

BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 22 de noviembre de 2001

NUM. 120

SUMARIO

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- —Proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral 258/1998, de 1 de septiembre, por el que se establece la prestación complementaria de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Foral de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 2).
- —Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud. Enmiendas presentadas (Pág. 3).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- —Resolución por la que se insta al Delegado del Gobierno en nuestra Comunidad a aplicar los mismos criterios de regulación de inmigrantes que se emplean en la Comunidad Autónoma de Aragón. Aprobación por la Comisión de Asuntos Sociales (Pág. 4).
- —Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a la creación de un Consejo de Coordinación de Política de Inmigración en la Comunidad Foral. Aprobación por la Comisión de Asuntos Sociales (Pág. 4).
- —Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan de actuación para la ampliación de horarios en las instalaciones de los centros escolares públicos. Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura (Pág. 5).
- —Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un Plan de Reforma de la Administración. Corrección de errores (Pág. 5).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Informe aprobado por la Comisión Especial para el seguimiento y control de la Encefalopatía Espongiforme Bovina en la Comunidad Foral de Navarra. Corrección de errores (Pág. 6).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

—Modificación del Estatuto de Personal del Parlamento de Navarra. Aprobación por la Comisión de Reglamento (Pág. 7).

Serie B: PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral 258/1998, de 1 de septiembre, por el que se establece la prestación complementaria de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Foral de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral 258/1998, de 1 de septiembre, por el que se establece la prestación complementaria de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Foral de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 74, de 2 de julio de 2001.

Pamplona, 15 de noviembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional segunda con el siguiente texto:

Segunda. Los medicamentos con el componente de Levonorgestrol "píldora del día después" se dispensarán con receta médica, reconociendo el derecho a la objeción de conciencia de los diferentes profesionales sanitarios que estén afectados en el diagnóstico y dispensación de este medicamento.

Motivación: Garantizar la objeción de conciencia no contemplada en el texto original de la proposición de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional tercera con el siguiente texto:

Tercera. El Gobierno de Navarra pondrá en marcha una campaña de información sobre los efectos secundarios que la "píldora del día después" puede tener para las pacientes y establecerá un programa específico sobre educación sexual que evite situaciones no deseadas".

Motivación: Elaborar un plan de información y formación que evite situaciones no deseadas referidas a la educación sexual.

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud

ENMIENDA PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la enmienda presentada a la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 74, de 2 de julio de 2001.

Pamplona, 15 de noviembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional primera con el siguiente texto:

Primera. El Gobierno de Navarra remitirá para conocimiento y aprobación por parte del Parlamento de Navarra todos los Planes que elabore el Gobierno de Navarra sobre políticas concretas de interés para la Comunidad Foral de Navarra y que tengan una repercusión presupuestaria.

Motivación: El Parlamento de Navarra habilita los fondos presupuestarios necesarios para poder hacer realidad los diferentes Planes que elabora el Gobierno de Navarra y no parece coherente que esto sea así sin la participación ni la aprobación de esos Planes por parte del Parlamento de Navarra.

3

Serie E: INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Resolución por la que se insta al Delegado del Gobierno en nuestra Comunidad a aplicar los mismos criterios de regulación de inmigrantes que se emplean en la Comunidad Autónoma de Aragón

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Delegado del Gobierno en nuestra Comunidad a aplicar los mismos criterios de regulación de inmigrantes que se emplean en la Comunidad Autónoma de Aragón", aprobada por la Comisión de Asuntos Sociales del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2001.

Pamplona, 14 de noviembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Resolución por la que se insta al Delegado del Gobierno en nuestra Comunidad a aplicar los mismos criterios de regulación de inmigrantes que se emplean en la Comunidad Autónoma de Aragón

El Parlamento de Navarra insta al Delegado del Gobierno en nuestra Comunidad a que emplee los mismos criterios de regularización de inmigrantes que se están empleando en la Comunidad Autónoma de Aragón, es decir, regularización con exención de visado de las personas inmigrantes que se encontrasen en nuestra Comunidad con anterioridad al 31 de mayo de 2001, inclusive.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a la creación de un Consejo de Coordinación de Política de Inmigración en la Comunidad Foral

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a la creación de un Consejo de Coordinación de Política de Inmigración en la Comunidad Foral", aprobada por la Comisión de Asuntos Sociales del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2001.

Pamplona, 14 de noviembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a la creación de un Consejo de Coordinación de Política de Inmigración en la Comunidad Foral

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a la creación de un Consejo de Coordinación de Política de Inmigración en la Comunidad Foral, como órgano superior de representación y encuentro de las instancias públicas de la Administración Foral y Entidades Locales y de las organizaciones sociales que representan y trabajan con los colectivos de inmigrantes, para el intercambio de ideas, planificación de actuacio-

nes, coordinación de las políticas sectoriales y evaluación de las actuaciones para la integración y armonización del proceso multicultural en Navarra.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan de actuación para la ampliación de horarios en las instalaciones de los centros escolares públicos

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan de actuación para la ampliación de horarios en las instalaciones de los centros escolares públicos", aprobada por la Comisión de Educación y Cultura del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2001.

Pamplona, 14 de noviembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan de actuación para la ampliación de horarios en las instalaciones de los centros escolares públicos

El Parlamento de Navarra acuerda instar al Gobierno de Navarra a elaborar un plan de actuación para la ampliación de horarios y para la apertura de las instalaciones de los centros escolares públicos los fines de semana y las vacaciones con el fin de que los alumnos puedan realizar actividades culturales, deportivas y complementarias de otro tipo.

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un Plan de Reforma de la Administración

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un Plan de Reforma de la Administración, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 91, de 17 de septiembre de 2001, procede la corrección correspondiente.

En la página 14, en la propuesta de resolución, donde dice "...antes del 11 de febrero de 2002..." debe decir:

"...antes del 1 de febrero de 2002...".

Pamplona, 15 de noviembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

5

Serie G: INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

Informe aprobado por la Comisión Especial para el seguimiento y control de la Encefalopatía Espongiforme Bovina en la Comunidad Foral de Navarra

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en la publicación del informe aprobado por la Comisión Especial para el seguimiento y control de la Encefalopatía Espongiforme Bovina en la Comunidad Foral de Navarra (Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 115, de 12 de noviembre de 2001), procede la corrección correspondiente.

En la página 15, en el acuerdo de la Mesa debe decir:

"En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el Informe aprobado por la Comisión Especial para el seguimiento y control de la Encefalopatía Espongiforme Bovina en la Comunidad Foral de Navarra, el pasado día 23 de octubre de 2001, SE ACUERDA:

- 1.º Darse por enterada del contenido del Informe aprobado por la Comisión Especial para el seguimiento y control de la Encefalopatía Espongiforme Bovina en la Comunidad Foral de Navarra, el pasado día 23 de octubre de 2001.
- 2.º Elevar al Pleno de la Cámara, para su ratificación, el referido informe.
- **3.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 31 de octubre de 2001

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday"

Pamplona, 15 de noviembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Serie H: OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Modificación del Estatuto de Personal del Parlamento de Navarra

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTO

La Comisión de Reglamento del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2001 y de conformidad con la disposición adicional tercera del Reglamento de la Cámara, aprobó la "Modificación del Estatuto de Personal del Parlamento de Navarra".

En cumplimiento de su disposición final y de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación de dicha modificación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 15 de noviembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Modificación del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como resultado de las negociaciones entre los representantes de la Mesa del Parlamento de Navarra y la Junta de Personal se suscribió, con fecha 8 de junio de 2000, el acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal al servicio del Parlamento de Navarra para los años 2000 y 2001. Dicho Acuerdo fue aprobado por la Mesa del Parlamento de Navarra en sesión de 12 de junio de 2000.

De conformidad con lo estipulado en el referido Acuerdo, el Parlamento de Navarra ha de elevar en cada caso al rango normativo que corresponda sus contenidos, a los efectos de su formal aprobación y entrada en vigor.

Al amparo del apartado 5.3 del Acuerdo se ha procedido a una nueva redacción del artículo 12 del Estatuto del personal del Parlamento de Navarra, al objeto de recoger la regulación de la promoción interna de los funcionarios del Parlamento de Navarra, en similares términos a los previstos en el Texto Refundido del Estatuto del

personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

En el Acuerdo se establece, en segundo lugar, la adopción de las modificaciones que procedan para aplicar las previsiones establecidas en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, lo que obliga a una nueva regulación de la excedencia especial, ampliando su contenido.

Por otra parte, la ampliación a dieciocho meses de la excedencia voluntaria, por interés particular, obliga a la modificación del artículo 19 del Estatuto. Igual modificación resulta necesaria para adaptar el número de miembros de la Junta de personal a lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto del personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Aunque no se contempló expresamente en el Acuerdo con la Junta de Personal, se ha estimado conveniente introducir, de acuerdo con la misma, en el Estatuto los complementos de nivel que tienen reconocidos los funcionarios de los niveles C y D en la plantilla orgánica vigente.

También, resulta necesaria la inclusión de un apartado en el artículo 4, que regule el régimen retributivo del personal contratado con inclusión, de conformidad con lo acordado con la representación funcionarial, del premio de antigüedad.

Artículo único. Se introducen las siguientes modificaciones en el Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, de 20 de marzo de 1991.

Primera. Se añade un nuevo apartado 4 en el artículo 4 con la siguiente redacción:

"4. El personal contratado percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que ocupe. Percibirá también el premio de antigüedad por los servicios prestados salvo que lo percibiese de otra Administración Pública." **Segunda.** Se modifica el artículo 12, que queda redactado en los términos siguientes:

- "1. Los funcionarios del Parlamento de Navarra se integrarán, de conformidad con la titulación requerida para su ingreso, en los niveles establecidos con carácter general para la función pública de la Comunidad Foral de Navarra.
- 2. Los funcionarios del Parlamento tendrán derecho a la carrera administrativa dentro de la Administración Parlamentaria mediante la promoción de un determinado nivel a otros superiores y el ascenso de grado y categoría dentro de cada Cuerpo.
- 3. La promoción de nivel se llevará a cabo mediante la reserva de vacantes en las pruebas selectivas de ingreso para su provisión en turno restringido entre los funcionarios del Parlamento de Navarra, que reúnan los siguientes requisitos:
- a) Pertenecer a nivel inferior al de las vacantes convocadas.
- b) Poseer la titulación exigida en la convocatoria y acreditar cinco años de antigüedad reconocida en la Administraciones Públicas.
- c) No hallarse en situación de excedencia voluntaria o forzosa.
- d) Superar las correspondientes pruebas selectivas.
- 4. Los requisitos señalados en la letra b) del apartado anterior podrán suplirse respecto de las vacantes correspondientes al nivel C por la acreditación de ocho años de antigüedad reconocida en las Administraciones Públicas.

De esta posibilidad se excluye el acceso a aquellas vacantes en las que, en atención a las funciones a realizar, sea necesaria por imperativo legal la posesión de una titulación específica.

- 5. Las vacantes reservadas para el turno restringido se determinarán de acuerdo con la siguiente fórmula: las impares, al turno libre, las pares al de promoción. Dicha fórmula será igualmente aplicable a las convocatorias en que se pretenda cubrir una sola vacante; a tal efecto se tendrá en cuenta a qué turno correspondió en la convocatoria inmediatamente anterior la última de las plazas del puesto de trabajo cuya provisión se convoque.
- 6. Las vacantes del turno restringido que queden desiertas se acumularán a las del turno libre.

De igual modo, si en el turno de promoción resultan más aspirantes aprobados que el número de vacantes, los aprobados sin plaza de este turno optarán a las vacantes del turno libre en estricta concurrencia con los aspirantes de dicho turno, de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Los funcionarios que superen las pruebas selectivas por el turno de promoción tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir las vacantes sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

- 7. Al turno restringido podrán asimismo concurrir los funcionarios del mismo nivel que el de las vacantes convocadas, siempre y cuando reúnan el resto de los requisitos exigidos.
- 8. Cuando razones de eficacia y economía aconsejen modificaciones en la organización y funciones de los puestos de trabajo, que conlleven necesariamente su encuadramiento en Cuerpos o niveles superiores se podrá, excepcionalmente, convocar pruebas de selección con carácter restringido, siempre y cuando las vacantes convocadas no supongan incremento alguno del número de puestos de trabajo en la plantilla existente.

Dicha medida podrá ser utilizada, también con carácter excepcional, cuando la organización de los servicios y la prestación de las tareas encomendadas aconsejen la cobertura de determinados puestos de trabajo mediante promoción interna.

9. El ascenso al grado inmediatamente superior se realizará por la permanencia durante cinco años en un mismo grado, con excepción de quienes hubiesen alcanzado el grado 7."

Tercera. El apartado 1.c) del artículo 19 queda redactado de la forma siguiente:

"c) Por interés particular del funcionario, con reserva de la plaza de origen durante los primeros dieciocho meses, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y que el interesado acredite haber permanecido en servicio activo o situación asimilada, como mínimo, durante un año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de su solicitud."

Cuarta. Se modifica el artículo 20, que queda redactado de la siguiente forma:

- "1. Procederá declarar la excedencia especial, a petición del funcionario y con la duración que se indica, por las siguientes causas justificadas:
- a) Por un periodo no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la

fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

- b) Por un período no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe con regularidad una actividad retribuida.
- 2. El período de excedencia especial será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia especial, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.
- 3. Esta excedencia constituye un derecho individual de los funcionarios. En caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.
- 4. La concesión de la excedencia especial estará supeditada, en todo caso, a la declaración del funcionario de no desempeñar durante su disfrute otra actividad profesional o laboral.
- 5. Los funcionarios en situación de excedencia especial tendrán derecho a la reserva de la plaza que ocupasen, pero no devengarán derechos económicos. No obstante, se les computará a efectos de antigüedad todo el tiempo que permanezcan en tal situación; a efectos de derechos pasivos, se estará a lo que disponga la normativa del régimen de previsión social al que estén acogidos.
- 6. Concluido el período de concesión de la excedencia especial, los interesados deberán reincorporarse al servicio activo en su plaza de origen al día siguiente de su conclusión.
- 7. Aun cuando no hubiese expirado el período de concesión de la excedencia especial, los interesados podrán solicitar su reincorporación al servicio activo en cualquier momento, no pudiendo volver a solicitarla por el mismo hecho causante. Una vez acordada la reincorporación, se estará a lo dispuestos en el apartado 3 del artículo anterior."

Quinta. El apartado 1 del artículo 29 queda redactado de la siguiente manera:

- "1. Los funcionarios sólo podrán percibir las siguientes retribuciones:
 - a) Retribuciones básicas.
- b) Retribuciones complementarias del puesto de trabajo.

c) Retribuciones a las que se refieren los apartados 4 y 5 del presente artículo."

Sexta. Se adiciona un nuevo apartado al artículo 29.

"5. Los funcionarios pertenecientes a los niveles C y D podrán percibir un complemento, cuya cuantía será fijada al aprobar la plantilla orgánica, sin que, en ningún caso, pueda exceder del 15 por 100 del sueldo inicial del correspondiente nivel."

Séptima. El apartado 1 del artículo 33 queda redactado de la siguiente manera:

- "1. La Junta de Personal estará integrada por los funcionarios del Parlamento de Navarra que se hallen en situación de servicio activo así como por el personal contratado en régimen administrativo, elegidos por sufragio general, libre, igual, directo y secreto por quienes se encuentren en dicha situación. La Junta de Personal se compone de un número de representantes de acuerdo con la siguiente escala:
 - De 26 a 50: 5
 - De 51 a 100: 7
- De 101 en adelante: 1 más por cada 100 o fracción."

Disposiciones transitorias

Primera. El reconocimiento del premio de antigüedad al personal contratado a que se refiere el artículo 1 producirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2000.

Segunda. El incremento del período de reserva de plaza de las excedencias voluntarias por interés particular se aplicará de oficio a las ya declaradas, siempre que a la entrada en vigor de esta modificación no haya finalizado el periodo de reserva de un año.

Tercera. El personal al que se hubiera concedido durante el año 2000 una excedencia voluntaria por interés particular y acreditara reunir, en la fecha de su concesión, los requisitos establecidos en esta modificación para la excedencia especial, podrá solicitar el cambio con efectos desde su declaración inicial.

Disposición final

Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. También se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre	
Dirección	
Teléfono	Ciudad
D. P	Provincia

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 2054/0000 41 110007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA

«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3° 31002 PAMPLONA